



# Resolución Ministerial

Lima, 15 SET. 2017

N° 250-2017-PCM

## CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, las disposiciones que regulan los procedimientos administrativos deben ser evaluados en el marco de principios como el costo, necesidad, efectividad y proporcionalidad; asimismo, dichas disposiciones deben estar adecuadas a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, reconoce como uno de los principios del procedimiento administrativo al de simplicidad, en virtud del cual los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2009-PCM, modificado mediante los Decretos Supremos N° 067-2009-PCM y N° 065-2013-PCM, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Presidencia del Consejo de Ministros, contemplándose actualmente ocho (8) procedimientos administrativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, precisándose en el literal i) de su artículo 36 que es una función de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional la de dar cumplimiento a las normas de transparencia y acceso a la información pública;

Que, mediante Informe N° 006-2017-PCM/OGPP/GRS, la Oficina General de Planificación y Presupuesto propone la modificatoria del Procedimiento N° 1 "Acceso a la información pública" contenido en el TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de, entre otros, reducir el costo de sus derechos de tramitación, así como precisar la autoridad competente para resolver de acuerdo a la nueva estructura de la Presidencia de Consejo de Ministros;

Que, mediante el precitado informe también se propone la eliminación de siete (07) procedimientos administrativos del TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros, principalmente, por tratarse de procedimientos internos que deben ser atendidos de oficio por la entidad;

Que, el numeral 39.3 del artículo 39 del TUO de la Ley N° 27444 indica que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse mediante Resolución Ministerial;



Que, el numeral 43.5 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444 establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, en ese sentido, resulta pertinente aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Resolución Ministerial;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Modificación del TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros**

Modifíquese el Procedimiento N° 1 “Acceso a la información pública” contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2009-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 067-2009-PCM y Decreto Supremo N° 065-2013-PCM, conforme lo establecido en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

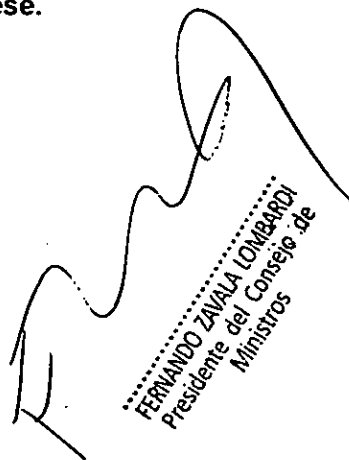
**Artículo 2.- Eliminación de procedimientos del TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros**

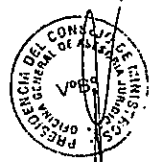
Elimínese los procedimientos N°s 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 3.- Publicación**

Publíquese la presente Resolución Ministerial y el anexo a que hace referencia el artículo 1, en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros





**TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (PCM)**

N.º DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	FORMULARIO / Código / Ubicación	SECCIÓN DE TRAMITACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	UNIDAD DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				(en 4 UTR)	(en 5/)				Automático	Evaluación Positiva / Negativa	RECONSIDERACIÓN
1	<b>ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</b> Base legal: 1. Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, artículos 10, 11, 12 y 13, publicado el 24/04/2003. 2. Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15, emitidos el 07/08/2003; y modificado por Decreto Supremo N° 019-2013-PCM, publicado el 14/06/2013. 3. Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Asociación Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, forjadora del Régimen de protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses. 4. Decreto Supremo N° 019-2017-025, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Asociación Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, forjadora del Régimen de protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses.	1. Solicitud dirigida al (a) Director (a) de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional, mediante formulario de solicitud de acceso a la información pública, formulado virtual u otro medio escrito, que contenga la siguiente información: a) Nombre, apellidos completos, número de identificación que corresponda y domicilio. b) Teléfono y/o correo electrónico (de contar con dichos medios). c) En caso la solicitud se presente en mesa de partes de la Entidad, la solicitud debe contener firma del solicitante o huella digital, de no haber firmado o estar impedido de hacerlo. d) Detallar en forma concreta y precisa el pedido de información, así como cualquier otro caso que propicie la localización o facilitar la búsqueda de la información solicitada. e) En caso el solicitante conozca la dependencia a que pasa la información, deberá incluirlo en la solicitud. f) Forma e modalidad en la que prefiere el cobro que la Entidad le entregue la información (Copias fotostaticadas (fotostada o costeadas), CD o correo electrónico). 2. Indicar el día de pago y el número de constancia de pago de la tasa correspondiente por el costo de reproducción, de acuerdo con la liquidación que se ponga a su disposición. Copia fotostática (por folio) CD (por unidad) Correo electrónico	Formulario de Solicitud de Acceso a la Información Pública (a)	(en 4 UTR)	(en 5/) Automático	Positivo / Negativo X	Diez (10) días	a) Página web de la PCM, e b) Correo electrónico: transparencia@pcm.gob.pe c) Mesa de partes de la PCM, ubicadas en: - JI. Callabara Cda. 1 UTR - Lima. - Calle Sotera 110 Miraflores (Piso 7).	Director (a) de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional	RECONSIDERACIÓN	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Plazo para la consideración: Quince (15) días Plazo para la apelación: Diez (10) días hábiles

Nota:

(a) Excepcionalmente, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo para resolver, por única vez la entidad comunicará al solicitante la fecha en que se proporcionará la información solicitada debidamente fundamentada en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información.

(b) El pago debe efectuarse en efectivo, en Tesorería de la Oficina de Asuntos Financieros, ubicada en la Calle Sotera 110 Miraflores (Piso 9).

(c) El formulario de Acceso a la Información Pública será proporcionado en la mesa de partes de la PCM o descargarse por la página <http://www.pcm.gob.pe/menus-principal/transparencia.pcm/>